

Preescolar. Número de unidades: Una (jardín infancia). Puestos escolares: 40.

Expediente: 14.872.

Municipio: Móstoles. Domicilio: Avenida de Portugal, 73. Denominación: «Virgen de la Encina». Titulares: Don Belarmino Juárez García y doña Marcelina Rojo Calvo. Fecha de autorización previa: 24 de marzo de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una jardín infancia, dos párvulos). Puestos escolares: 105.

Provincia de Málaga

Expediente: 16.045.

Municipio: Málaga. Domicilio: San Lorenzo, 3. Denominación: «El Jazmín». Titular: Doña María Isabel López Hillo. Fecha de autorización previa: 14 de mayo de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 30.

Provincia de Valladolid

Expediente: 16.040.

Municipio: Valladolid. Domicilio: La Piedad, 1-3. Denominación: «Virgen de la Piedad». Titular: Don Francisco de Frutos Espinilla. Fecha de autorización previa: 26 de mayo de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (párvulos). Puestos escolares: 35.

31451

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Bachillerato «San Buenaventura», municipal, de Medina de Rioseco (Valladolid), para impartir el COU.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Valladolid

Municipio: Medina de Rioseco. Localidad: Medina de Rioseco. Denominación: «San Buenaventura», municipal. Domicilio: Calle Mediana, 22-26. Titular: Ayuntamiento de Medina de Rioseco. Clasificación como Centro homologado de Bachillerato: Orden ministerial de 23 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31452

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza la impartición de COU al Centro no estatal de Bachillerato «Progreso», de Granada.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como Homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Progreso II». Domicilio: Carretera de Zubia, sin número. Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Progreso.—Clasificación como Centro Homologado de Bachillerato (Orden ministerial de 11 de marzo de 1982).

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

31453

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Matemáticas de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Facultad celebrada el día 25 de enero próximo pasado y por la Junta de Gobierno de la Universidad en 28 de abril siguiente y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del 16 de julio último,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona, que figura en el anexo adjunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona

Las pruebas de Grado de Licenciatura de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona se desarrollarán de acuerdo con las dos modalidades establecidas en la presente normativa, correspondiendo a los alumnos la elección entre ambas según lo que se dispone. La calificación correrá a cargo de un Tribunal formado por tres Profesores de la Facultad que sean Catedráticos, agregados o adjuntos, en posesión del grado de Doctor, pertenecientes a tres Departamentos distintos de la Facultad. Este Tribunal será nombrado por la Facultad.

Primera modalidad:

Constará de tres ejercicios:

1.º Ejercicio oral en el que el alumno desarrollará en un plazo no superior a una hora una lección del programa cursado en una asignatura de la Licenciatura. El alumno escogerá la asignatura y presentará el programa, y el Tribunal le señalará la lección a exponer, disponiendo el alumno de dos horas para prepararla.

2.º Ejercicio escrito sobre un tema desarrollado en una asignatura de la Licenciatura o que sea ampliación de un tema ya introducido y de un nivel similar. El Tribunal escogerá el tema e indicará la bibliografía. El alumno dispondrá de un mínimo de cuatro días para prepararlo, debiendo redactarlo en un plazo máximo de tres horas.

3.º Ejercicio práctico que consistirá en la resolución de problemas, correspondientes a diversas asignaturas del Primer Ciclo de la Licenciatura de la Facultad.

La calificación de cada ejercicio será «apto» o «no apto», siendo las pruebas eliminatorias y siendo válidas las pruebas superadas en convocatorias sucesivas. Superada la tercera prueba, el Tribunal emitirá una calificación global donde se valorarán las tres pruebas y el expediente académico del alumno.

Las pruebas de esta modalidad se realizarán en dos convocatorias anuales, ordinaria y extraordinaria, siendo el Tribunal el mismo para ambas convocatorias.

Segunda modalidad:

Consistirá en la presentación y defensa de un trabajo (tesis) de investigación o documentación que deberá ser original en su realización y presentación, aunque no deban necesariamente serlo su contenido o las conclusiones a las que se llegue. Los alumnos que escojan esta modalidad deberán contar con la aceptación de un Departamento, que nombrará un Director para el trabajo entre los Profesores del Departamento que posean el Grado de Doctor, notificándolo de oficio a la Facultad. Finalizado el trabajo y redactada la tesis, y siempre que hayan transcurrido como mínimo tres meses desde la notificación anterior el alumno presentará a la Facultad dos ejemplares de la tesis con el visto bueno del Director de la misma. Transcurridos quince días, la Facultad nombrará el Tribunal, ante el que el alumno expondrá, en el plazo máximo de una hora, el trabajo realizado. La calificación tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

31454 *ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se concede autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan en el anexo.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos centros en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos;

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Cáceres

Número de expediente: 16.071.
Municipio: Navalmoral de la Mata. Domicilio: Avenida Virgen de las Angustias, sin número. Denominación: «Virgen de las Angustias». Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen de las Angustias. Fecha de autorización previa: 4 de junio de 1982. Nivel: E. G. B. Número de unidades: ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia de Toledo

Número del expediente: 15.708.
Municipio: Talavera de la Reina. Domicilio: Paseo del Muelle. Denominación: «Lope de Vega». Titular: Sociedad Cooperativa Lope de Vega». Fecha de autorización previa: 3 de diciembre de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos de Párvulos. Puestos escolares: 80. Nivel: E. G. B. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia de Valencia

Número de expediente: 13.589.
Municipio: Tabernes de Valldigna. Domicilio: Calle San José, número 16. Denominación: «San José». Titular: Arzobispado. Fecha de autorización previa: 17 de julio de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos de Párvulos. Puestos escolares: 80.

31455

ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se autoriza la supresión de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Bios», de Talavera de la Reina (Toledo).

Ilma. Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Bios» (código número 45003176), sito en paseo de Colombia (polígono La Solana), de Talavera de la Reina (Toledo), que funciona en régimen de Convenio con el Departamento, solicita la supresión de una unidad de Audición y Lenguaje; resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Resultando que la unidad cuya supresión se propone carece de matrícula suficiente que justifique su funcionamiento;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la supresión de una unidad de Audición y Lenguaje en el Centro privado de Educación Especial «Bios» (código número 45003176), sito en paseo de Colombia (polígono La Solana), de Talavera de la Reina (Toledo), que funciona en régimen de Convenio con el Departamento.

Segundo.—Con la supresión mencionada, el Centro queda constituido por cinco unidades de Pedagogía Terapéutica y 60 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

31456

ORDEN de 7 de octubre de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de la Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.